

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas de la administración del espectro radioeléctrico que vuelvan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores.

CONSIDERANDO: Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que se ha publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras, "La Gaceta" en fecha jueves 21 de abril del 2005, el Decreto No. 16-2005 emitido por el Congreso Nacional de la República en fecha 15 de marzo del 2005, el cual se refiere a la "Modificación al Convenio de Concesión para la explotación del servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 16-2005 arriba indicado, en su Considerando Sexto señala que "el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias dispone suficiente espectro radioeléctrico atribuido para la prestación de servicios de Telefonía Móvil".

CONSIDERANDO: Que en el mismo Considerando Sexto del Decreto en mención, el Congreso Nacional estima que es necesario que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) realice una adecuada atribución y planificación del espectro radioeléctrico atribuido para la Banda "B" de Telefonía Móvil Celular, de forma de poder atender la urgente necesidad de proporcionar los servicios de telecomunicaciones de manera oportuna y de aumentar el potencial de cobertura de la red nacional de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1, Cláusula 12 de dicho Decreto se señala que CONATEL "emitirá una modificación

al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de forma de asegurar que la banda a asignar (al operador CELTEL) se encuentre dentro de los rangos de frecuencias atribuidas para el Servicio de Telefonía Móvil Celular en la banda de 806-896 MHz, y que cuente con un ancho de banda de 30 MHz".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No. 16-2005 deroga el Artículo 2 del Decreto No. 37-96, mediante el cual se establece que para la eventual concesión de cualquier servicio en la Frecuencia o Banda "B", deberá seguirse el procedimiento que al efecto establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, previa autorización del Congreso Nacional; asimismo deroga el Artículo 10 del Decreto 244-98, del 19 de septiembre de 1998, mediante el cual se autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para licitar la concesión de la Banda "B" de Telefonía Móvil Celular.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de mayo de 2005, CONATEL emitió las Resoluciones NR010/05 y NR011/05 orientadas a realizar cambios en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias tendientes a dar cumplimiento al mencionado Decreto No. 16-2005.

CONSIDERANDO: Que un análisis posterior ha demostrado que resulta más eficiente desde el punto de vista de gestión del espectro, un ordenamiento de frecuencias distinto al planteado en las Resoluciones NR010/05 y NR011/05.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Cláusula 12, Numeral 12.1 de la "Modificación al Convenio de Concesión para la explotación del servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras", aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto No. 16-2005 de fecha 15 de marzo del 2005 y publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de abril del 2005; 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el primer párrafo del Resolutivo Primero de la Resolución NR010/05, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Las bandas 839-846.5 MHz, 884-891.5 MHz, están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones de acceso inalámbrico para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos".

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Segundo de la Resolución NR010/05, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Las bandas 839-846.5 MHz, y 884-891.5 MHz, serán asignadas mediante la modalidad de concurso público de acuerdo a la planificación de radiocanales o de bloques de radiofrecuencias que CONATEL determine para dichas bandas.

TERCERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/05, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Insertar en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias la nota nacional HND37A, la cual deberá leerse como sigue:

"Las bandas 824-839 MHz y 869-884 MHz están atribuidas al Servicio de Telefonía Móvil Celular".

CUARTO: Dejar sin valor ni efecto el Resolutivo Segundo de la Resolución NR011/05.

QUINTO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en las Resoluciones NR010/05 y NR011/05.

SEXTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

José Renán Caballero M.
Presidente
CONATEL

Jesús A. Mejía
Secretario Interino
CONATEL